

RESOLUCIÓN No. CML-011-2024

DEL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución tiene como objetivo garantizar el buen uso de los símbolos y colores del cantón en los bienes y servicios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, evitando la promoción de signos o colores ajenos a la institución y el cantón con recursos públicos.

Esta resolución emerge como una necesidad imperiosa, pues, a lo largo de los años, las administraciones ejecutivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja han tenido como política, sin sustento normativo, el uso arbitrario de signos y colores que no representan los del cantón. Esto, a más de implicar un uso inadecuado de fondos públicos, puede generar divisiones, distorsiones y afectar la cohesión social. Tales actuaciones también afectan la tarea de la institución municipal de preservar y promover la identidad y patrimonio cultural de la ciudad y el cantón.

En este contexto, la presente resolución es un paso significativo hacia el respeto de los símbolos y colores del cantón y permitirá que los bienes públicos lleven la imagen institucional y no símbolos y colores ajenos y que pertenecen a organizaciones políticas o a una determinada administración municipal. De esta manera, se fortalecerá la institucionalidad, la identidad y se garantizará un uso apropiado de los recursos públicos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la institución no tiene política normativa que regule los excesos de la utilización de los bienes y servicios públicos de la institución con signos y colores ajenos al cantón que no sean los colores y símbolos de la ciudad.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**; d) Expedir acuerdos o **resoluciones** en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para **regular temas institucionales específicos** o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que el Concejo Municipal es el

órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 58, literal d) del mismo cuerpo legal establece que dentro de las atribuciones de los Concejales está “fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con éste código de la ley”.

Que, el literal m) del artículo 57 del COOTAD otorga como atribución al Concejo Cantonal la de “fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código.

Que, el Art. 76, No. 7 lit. l) de la Constitución establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, es imperioso contar con una regulación que inicie un proceso de institucionalidad respecto al uso de signos, símbolos y colores ajenos a la ciudad en los bienes y servicios públicos y que su uso queda a discrecionalidad de quien ostenta el poder ejecutivo.

Que, es necesario asegurar que los bienes y servicios públicos reflejen la identidad y los valores de la comunidad en su conjunto y no de un partido o de un actor político específico.

Por todo lo expuesto, el CONCEJO CANTONAL:

EXPIDE:

Resolución del Concejo Cantonal que regula el uso de signos distintivos, palabras, colores, símbolos y sonidos impropios en los bienes y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Artículo 1: Prohibir el uso de marcas, música, sonidos, colores, emblemas o cualquier otro signo distintivo de partidos o movimientos políticos, de administraciones municipales específicas y/o de políticos en los bienes muebles e inmuebles y en los servicios públicos, ceremonias solemnes, festivos, y otros que ejecuta, organiza, financia y/u otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, así como sus empresas públicas, entidades adscritas y otras con participación municipal.

Artículo 2: Establecer que los bienes y servicios públicos de índole municipal deberán llevar los colores y signos representativos del cantón Loja.

Artículo 3: Delegar al representante del Ejecutivo cantonal a iniciar las acciones administrativas pertinentes para identificar a los responsables de la colocación de signos partidistas en bienes y servicios públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4: Delegar al representante del Ejecutivo cantonal el promover campañas de concienciación y educación ciudadana sobre la importancia de mantener los bienes y servicios públicos libres de signos partidistas y fomentar el respeto por los símbolos locales del Cantón Loja.

Artículo 5: Delegar a la Comisión de Legislación y Fiscalización del Concejo Cantonal, supervisar el cumplimiento de esta resolución.

Artículo 6: Esta resolución entrará en vigor a partir de emisión y será publicada en la Gaceta Oficial del cantón, así como se dispone al ejecutivo realizar una amplia difusión en todos los medios municipales de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El máximo representante del Ejecutivo cantonal deberá disponer a todas las dependencias municipales que, en un plazo no mayor de un mes de aprobada la presente resolución, retiren cualquier signo o marca de partidos políticos, administraciones municipales específicas, autoridades o políticos, de los bienes y servicios públicos bajo su administración y que éstos se sustituyan con los signos y colores oficiales del cantón Loja.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

